

?

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRA LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO, SECRETARIO DE FINANZAS, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A ESTA ÚLTIMA EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EJECUTORA", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE PRECISAR LAS BASES, TÉRMINOS Y CONDICIONES SOBRE LAS CUALES LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL LLEVARÁN A CABO LA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS FEDERALES DERIVADOS DEL ANEXO DE EJECUCIÓN/APOYO FINANCIERO 2022 SEMS-EL COBAO-OAXACA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 15 de septiembre de 2009, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado, celebraron un Convenio Marco de Coordinación para Promover y Prestar en el Estado de Oaxaca Servicios Educativos del Tipo Medio Superior dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, así como para fortalecer la formación para el trabajo, en el cual se precisaron aspectos de financiamiento y operación conducentes a una mejor coordinación para la adecuada prestación de los servicios educativos de tipo medio superior, y para ello en las cláusulas Trigésima Octava y Cuadragésima Quinta, con una vigencia indefinida, en lo sucesivo el "CONVENIO MARCO".

**SEGUNDO.-** El presente Convenio deriva del ANEXO DE EJECUCIÓN/APOYO FINANCIERO 2022 SEMS-EL COBAO-OAXACA, celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública "LA SEP", el Gobierno del Estado de Oaxaca "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca "EL COBAO", firmado con fecha 3 de enero de 2022, en lo sucesivo "EL ANEXO DE EJECUCIÓN" en el cual se establece que "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de sus posibilidades presupuestarias, aportarán a "EL COBAO" hasta la cantidad total de \$1,152,547,294.00 (MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), a fin de contribuir al financiamiento de sus gastos de operación (costo del analítico de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública; adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), de conformidad con lo establecido en los Apartados "A" y "B". De la cantidad total señalada, "LA SEP" aportará hasta el monto de \$576,273,647.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 50% (cincuenta por ciento), y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta el monto de \$576,273,647.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 50% (cincuenta por ciento) restante.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 fracción III del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el cual se establece la obligación de las Dependencias y Entidades que tramiten o suscriban convenios con dependencias y entidades del gobierno federal, organismos nacionales o internacionales y asociaciones civiles no lucrativas, deberán entre otros requisitos, remitir el Convenio de Coordinación Interinstitucional cuando el instrumento origen no contenga obligaciones expresas para la Dependencia o Entidad a cargo del ejercicio de los recursos públicos, en términos del formato que al efecto proporcione la Secretaría de Finanzas.

**CUARTO.-** Por lo anterior y toda vez que **“EL ANEXO DE EJECUCIÓN”** no establece en su cláusula Cuarta quien debe dar cumplimiento con las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado, así mismo en la cláusula Quinta no se establecen los plazos para los reintegros de recursos federales y estatales y en las cláusulas Novena y Décima no se especifica que será **“LA EJECUTORA”** como Ejecutor del gasto el único responsable de la aplicación de los recursos; el presente convenio en términos de lo dispuesto en el artículo 41 fracción III del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, precisará el cumplimiento de dichas obligaciones establecidas en las cláusulas Cuarta, Quinta, Novena y Décima de **“EL ANEXO DE EJECUCIÓN”**.

#### DECLARACIONES

##### 1.- DECLARA **“LA SECRETARÍA”** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 224 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2022, las dependencias y entidades sólo podrán transferir recursos a las entidades federativas a través de las tesorerías de estas últimas, 27 fracción XII y 45 fracciones I, XIV, LVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 22 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5, 6 fracción V y 7 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas le compete la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente que percibe el Estado, reglamentar y autorizar el ejercicio del presupuesto, programar y autorizar la inversión pública estatal, ejercer las atribuciones derivadas de los convenios; para lo cual comparece su titular, quien se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio.

**1.2.-** El Secretario de Finanzas, Lic. Jorge Antonio Hidalgo Tirado, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 23 de noviembre de 2021, expedido por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**1.3.-** Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf No. 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, C.P. 71257.

**2.- DECLARA "LA EJECUTORA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**2.1.-** Es un organismo descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetivos son impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad de bachillerato, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley que crea al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de junio de 1981, con una última reforma publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 23 de septiembre de 2000.

**2.2.-** El Director General, Lic. Rodrigo Eligio González Illescas, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 4 de diciembre de 2016, expedido por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**2.4.-** Con tal carácter cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 10, fracción II de su Ley de creación y 7, del Reglamento Interno de su representada.

**2.5.-** Señala como su domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Universidad número 145, segundo nivel, ex Hacienda Candiani, en jurisdicción de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, Oaxaca, C.P. 71230.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 82, 84 Segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 8, 26 y 27 fracción XII, 59 y 60, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, "**LAS PARTES**" se reconocen recíprocamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan e intervienen en el presente instrumento jurídico y están de acuerdo en celebrar en presente convenio al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio es precisar y establecer las bases, términos y condiciones para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "**LA EJECUTORA**" y de "**LA SECRETARÍA**", derivadas de las cláusulas Cuarta, Quinta, Novena y Décima de "**EL ANEXO DE EJECUCIÓN**".

**SEGUNDA.-** "**LA SECRETARÍA**" para el cumplimiento a la obligación que contrae "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" señalada en la cláusula Cuarta de "**EL ANEXO DE EJECUCIÓN**", "**LA EJECUTORA**" conforme a lo dispuesto en el artículo 47 sexto párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 27 y 29 del Reglamento de la citada Ley, deberá aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica en una institución bancaria legalmente autorizada para la administración y ejercicio de los

recursos federales que reciba de **"LA SEP"** y otra para los recursos financieros que reciba de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado .

**TERCERA.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, inciso b) de **"EL ANEXO DE EJECUCIÓN"**, **"LA EJECUTORA"**, se compromete con **"LA SECRETARÍA"** a cumplir antes de que se venza el plazo de 5 (cinco) días a que se refieren dicha cláusula citada, con las disposiciones que resulten aplicables del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro requisito que resulte procedente durante la vigencia de **"EL ANEXO DE EJECUCIÓN"**, lo anterior, independiente de las disposiciones legales federales.

**CUARTA.-** **"LA EJECUTORA"** tendrá la responsabilidad de la guarda y custodia de toda la documentación comprobatoria de los gastos originados por la ejecución de **"EL ANEXO DE EJECUCIÓN"**, así como integrar y remitir todos los informes que al efecto le requieran las instancias federales, así como de los órganos de control, supervisión y fiscalización del Gobierno del Estado, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control, seguimiento y evaluación que le corresponden a las instancias federales de control, supervisión y fiscalización y normativas competentes.

**QUINTA.-** **"LA SECRETARÍA"** se compromete de conformidad con lo establecido en la cláusula Cuarta, incisos a), b), c), d) y e) de **"EL ANEXO DE EJECUCIÓN"** a aperturar la cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos que le ministre **"LA SEP"** y transferirlos a **"LA EJECUTORA"** en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que los reciba; coordinarse con **"LA EJECUTORA"** para entregar a **"LA SEP"**, dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales de cada mes de vigencia del **"EL ANEXO DE EJECUCIÓN"**, el recibo de la ministración correspondiente, que acredite la recepción de los recursos financieros que reciba de la misma; aportar a **"LA EJECUTORA"** los recursos financieros y coordinarse con esta a fin de remitir a **"LA SEP"** la evidencia documental que acredite su aportación dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores; reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se transfiera a **"LA EJECUTORA"** y enterar mensualmente los rendimientos generados por los recursos federales; así como informar por escrito a **"LA EJECUTORA"** al día hábil siguiente en que sean radicados los recursos financieros federales por parte de **"LA SEP"**, de la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

**SEXTA.-** **"LA EJECUTORA"** se compromete a que la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología de cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta, incisos f),g), primer párrafo, h) e i) de **"EL ANEXO DE EJECUCION"**, como responsable de la coordinación y seguimiento del cumplimiento de **"EL ANEXO DE EJECUCION"**. De conformidad con la Cláusula Octava de **"EL ANEXO DE EJECUCION"**.

**SÉPTIMA.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso g) de la cláusula Cuarta de **"EL ANEXO DE EJECUCIÓN"**, **"LA SECRETARÍA"** en coordinación con **"LA EJECUTORA"**, remitirá trimestralmente, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por

"LA SEP", de conformidad con las disposiciones aplicables; comprometiéndose "LA EJECUTORA" a coordinarse directamente con la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado para dar cumplimiento a la obligación establecida en la cláusula de referencia, en el entendido que a "LA EJECUTORA" se compromete a realizar el informe trimestral señalado en el segundo párrafo del inciso g) de la cláusula Cuarta de "EL ANEXO DE EJECUCIÓN" correspondiendo a "LA SECRETARÍA", únicamente enviarlo a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificando de manera individual los registros que correspondan a "LA EJECUTORA" al cual tendrá acceso en la dirección electrónica <https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>.

**OCTAVA.-** "LA EJECUTORA" una vez que reciba los recursos financieros federales y estatales objeto de "EL ANEXO DE EJECUCIÓN", será de su absoluta responsabilidad cualquier reclamación o irregularidad que derive directa o indirectamente con motivo de su recepción, aplicación y ejercicio; así mismo "LA EJECUTORA" responderá ante cualquier autoridad o terceros, en los casos que, con motivo de "EL ANEXO DE EJECUCIÓN", se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

**NOVENA.-** "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar, destinar, administrar, ejercer y comprobar los recursos federales conforme a lo dispuesto en las cláusulas Primera, Quinta inciso c), Novena y Décima de "EL ANEXO DE EJECUCIÓN", y en caso de incumplimiento por parte de "LA EJECUTORA" a las obligaciones señaladas, "LA EJECUTORA" responderá ante las autoridades federales y estatales respectivas; por lo que los responsables de la coordinación y seguimiento que refiere la cláusula Octava de "EL ANEXO DE EJECUCIÓN" informará de tal incumplimiento a las autoridades federales y estatales según proceda, para los efectos a que haya lugar y se deslinden las responsabilidades correspondientes.

**DECIMA.-** Para realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación "TESOFE" o a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de los recursos federales o estatales no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales o estatales en las cuentas bancarias productivas específicas, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2022; "LA EJECUTORA" se compromete a cumplir en los plazos previstos en el artículo 50 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en lo dispuesto en la cláusula Quinta inciso h) de "EL ANEXO DE EJECUCIÓN", por lo que "LA EJECUTORA" será responsable por el incumplimiento a dichas disposiciones.

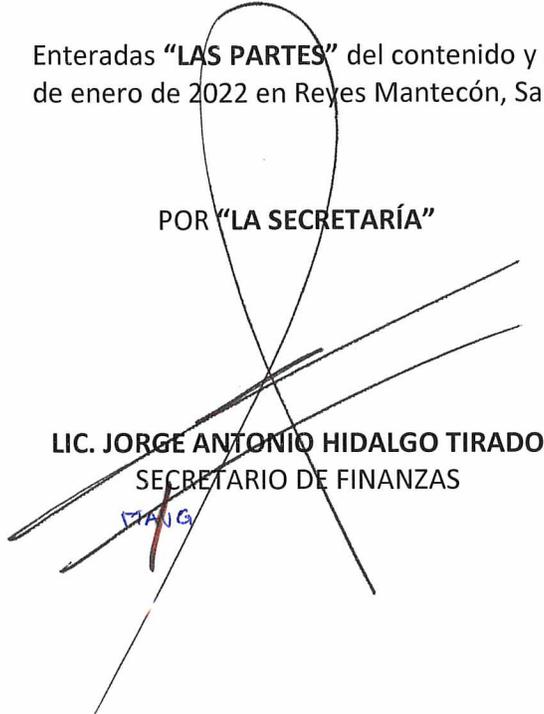
**DÉCIMA PRIMERA.-** El control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos citados en las cláusulas Primera y Segunda de "EL ANEXO DE EJECUCIÓN", estará a cargo de los órganos de control, supervisión y fiscalización del Gobierno del Estado, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control, seguimiento y evaluación que le corresponden a las instancias federales de control, supervisión y fiscalización y normativas competentes, en los términos señalados en la cláusula Quinta Inciso g) de "EL ANEXO DE EJECUCIÓN".

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia igual a la señalada para **"EL ANEXO DE EJECUCIÓN"** en su cláusula Décima Cuarta, que es hasta el 31 de diciembre de 2022 o la que en su caso se fije en el convenio modificadorio que al efecto se suscriba.

**DÉCIMA TERCERA.-** **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito conforme a las modificaciones que en su caso se realicen a **"EL ANEXO DE EJECUCIÓN"** y a que se refiere su cláusula Décima Cuarta.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por duplicado el 3 de enero de 2022 en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

POR **"LA SECRETARÍA"**



**LIC. JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO**  
SECRETARIO DE FINANZAS

TANG

POR **"LA EJECUTORA"**



**LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS**  
DIRECTOR GENERAL DEL COBAO